

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 Cel.: 3223083049	SIGC
---	---	-------------

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 2021-019
Auto Sust. 186

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda Ejecutiva con Acción real promovida en nombre propio por la señora **FLOR MARÍA LARGO** contra el señor **JOSE DAVID LONDOÑO LÓPEZ**, la cual además se pretende acumular a la demanda Ejecutiva con Acción Real promovida por el señor **JOSÉ LIBARDO BEDOYA GRAJALES** contra el aquí también demandado, Radicada bajo el número 2020-00067 y que se tramita en este Despacho Judicial, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

1. Deberá adecuar su escrito a lo establecido en el artículo 468 del C.G.P, es decir presentar una nueva demanda que se acumulará a la inicial la cual debe contener todos los requisitos establecidos en el artículo 82 y s.s del referido código en concordancia con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.
2. Además de lo anterior, deberá dar cumplimiento a los requisitos especiales para esta clase de proceso ejecutivo con acción real y los cuales se encuentran establecidos en el artículo 468 del C.G.P.

Al efecto deberá allegar el título que preste mérito ejecutivo, en este caso se allegó la Escritura Pública No. 125 del 10 de julio de 2009 de la Notaría Única de Viterbo, Caldas, pero la misma no cuenta con la anotación de ser primera copia y de prestar mérito ejecutivo.

Así mismo, deberá aportar el certificado de tradición del inmueble perseguido y los gravámenes que lo afectan, el cual debe tener una vigencia no superior a un mes.

3. En su calidad de Acreedora Hipotecaria citada dentro del proceso Ejecutivo con Acción Real, no está facultada para proponer excepciones, puesto que no es demandada, toda vez que en su caso es también una demandante, razón por la que no se le dará trámite a las excepciones propuestas para el proceso Rad. 2020-067.

4. Deberá indicar de manera clara el monto de la obligación, el periodo pactado para el pago; así mismo deberá especificar el valor pagado por concepto de capital e intereses, especificando a qué periodo corresponde cada pago.

5. Deberá aclarar el monto de los intereses, puesto que en el escrito se indica que los intereses fueron pactados al 4% mensual y en la Escritura Pública en la que además está contenido el contrato de mutuo, los contrayentes acordaron que los intereses serían los fijados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

6. En el escrito presentado realiza una mixtura de solicitudes, pues en un principio aduce proponer excepciones de acreedor hipotecario y posteriormente depreca se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor José David Londoño López.

7. Deberá aclarar el contenido del hecho 4, puesto que mencionada que la obligación está constituida en la suma del capital e intereses que fueron pactadas al 4%, pero al momento de relacionar las cantidades, sólo se refiere a unos meses y años sin especificar capital alguno, el cual, se insiste, se debe especificar cual corresponde a capital y cual a intereses.

8. En el hecho 5, relaciona un listado de pagos realizados frente a los cuales deberá indicar a qué periodos corresponden y si los mismos han sido imputados a capital o a intereses; lo anterior deberá estar acorde con las pretensiones.

9. Deberá indicar por qué solicita intereses de mora sobre el capital de 8'000.000 desde el 10 de julio de 2009, si según lo expuesto en los hechos el señor José David Londoño López, le ha realizado pagos y abonos a la obligación y además en su escrito indica que efectivamente el demandado ha realizado abonos acumulados.

En tal sentido deberá fijar de manera clara los extremos para el cobro de los intereses de plazo y los intereses de mora.

10. Deberá realizar una estimación razonada de la cuantía de conformidad con lo indicado en el numeral 9 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 149, de lo cual a su vez dependerá que la demandante pueda o no actuar en causa propia dentro del presente asunto. En caso de que dicha estimación exceda los 40 SMLMV se deberá satisfacer el derecho de postulación y, en consecuencia, actuar por intermedio de apoderado judicial.

11. En relación a los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2021 deberá dar cumplimiento a los siguientes:

- a) Envío de la demanda por mensaje de datos o de manera física al demandado, aportando las evidencias correspondientes.
- b) Indicar la dirección electrónica del demandado si la conoce o la manifestación que se desconoce.
- c) De igual forma indicar la dirección electrónica de los testigos enunciados en el escrito de demanda.

El escrito por medio del cual se presente la corrección de la demanda, deberá integrarse con la demanda inicial, es decir, organizar un nuevo escrito de demanda que contenga toda la información y sus correcciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN JOSÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf5234e9337e89f6e758ca8031f65e70040e51809fe35d77bdf27e9dc294986**

Documento generado en 15/03/2021 05:21:42 PM